

RADICADO: 2020 - 00190

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 04 de mayo 2021, a las 5 p.m., venció el termino de traslado de las excepciones de fondo formuladas, a través de apoderada judicial, por la señora Luz Mery Montoya, en calidad de madre de la causante. Oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante, Emilse Arias Díaz, se pronuncia sin solicitar o aportar prueba alguna. El día 26 de mayo de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Leonar André Montoya, para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo manifestando no constarle los hechos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°, ser ciertos los hechos 4° y 10°, expresando no ponerse ni allanarse a las pretensiones, sin formular excepción alguna.

Dejo igualmente constancia indicando que a la Defensora de Familia se le ha notificado en dos oportunidades, a efectos de que proceda a representar a la adolescente Eliana Marcela Montoya Arias, guardando silencio al respecto.

Armenia Q, Junio 3 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio Cuatro de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda, y excepciones de fondo formuladas, y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **OCTUBRE** del año 2021 a las **9.A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan a la demandante EMILSE ARIAS DIAZ y a la señora LUZ MERY MONTOYA, en calidad de madre del causante Leonar André Montoya, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo se cita a la señora EMILSE ARIAS DIAZ, a efectos de que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por su apoderado judicial. De igual manera se decreta interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante,

señora EMILSE ARIAS DIAZ, el cual le será formulado por la apoderada judicial de la demandada, señora Luz Mery Montoya.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder
2. Fotocopia autentica Registro Civil de Defunción del causante, Leonar André Montoya.
3. Fotocopia cédula de ciudadanía del causante.
4. Fotocopia autentica Registro Civil de nacimiento de la adolescente E.M.M.A.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante.
6. Copias declaraciones extrajuicio.
7. Fotocopia formato autorización descuento por nomina fotocopia formato cooperación prestación servicio educativo.
8. Carta de instrucciones Pagare, área de educación Nuestra señora de Fátima (Cali).
9. Fotocopia extractos de nómina de pago del causante.
10. Copia pagaré - Icetex.
11. Carta de instrucciones Pagare, Icetex.
12. Certificación expedida por el Icetex.
13. Fotocopia carta laboral.
14. Fotocopia extractos de nómina de pago de la demandante.
15. Fotocopias cartas de recomendación de arrendatarios.
16. Fotocopias correos electrónicos.
17. Fotocopia contrato de prestación de servicios educativos.
18. Fotocopia Pagare, área de educación Nuestra señora de Fátima (Cali).

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Se bien a la adolescente, Eliana Marcela Montoya Arias, se le indicó que comparecería al proceso a través del Defensor de Familia también lo es que, pese a notificar al mismo, este guardo silencio, sin solicitar o aportar prueba alguna.

Así mismo al notificar a los herederos indeterminados del causante, Leonar André Montoya, compareció la señora LUZ MERY MONTOYA quien, a través de apoderada judicial, aporta las siguientes.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

1. Memorial poder
2. Fotocopia hoja de vida del causante, Leonar André Montoya, expedida por la Dirección de incorporación.
3. Fotocopia Escritura pública de compraventa de inmueble.
4. Fotocopia historia clínica del causante.
5. Registro fotográfico (78).
6. Copia conversaciones electrónicas.
7. Fotocopias declaraciones extraproceso.
8. Fotocopia sentencia T-461/06.
9. Fotocopia visita socio familiar.
10. Fotocopia derecho de petición, ante el jefe retiros
11. Copia recibo de envió derecho de petición.
12. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento del causante.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de contestación a la demanda.

DOCUMENTAL TRASLADADA

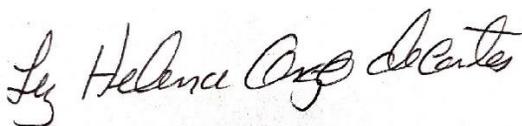
Conforme a lo solicitado por la solicitante se ordena oficiar a la Policía Nacional a efectos de que se allegue copia de todas las visitas socio familiares, que fueran practicadas por trabajadora social al servicio de dicha institución; prueba está a efectos de verificar núcleo familiar del causante, Leonar Andre Montoya, y las personas con las que vivía hasta el momento de su muerte.

Los Herederos Indeterminados del causante, Leonar Andre Montoya, fueron debidamente representados a través de curadora Ad-litem, quien no presento prueba alguna señalando solo tener en cuenta las presentadas con la demanda.

PRUEBAS FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS.

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, si bien se pronuncia sobre las excepciones formuladas también lo es que no aporta ni solicita prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 096 de hoy 08 de Junio de 2021.</p> <p style="text-align: center;">JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
--